

AUTO No. 009-2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR; ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009, RESOLUCION INTERNA No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2016, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

ANTECEDENTES

Que el Personero Municipal de Sapuyes Dr. JOSE LEADER GUERRERO HERMOSA, presenta en CORPONARIÑO escrito de queja en contra del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955, residente en el Barrio La Merced en el Municipio de Sapuyes, por tala de bosque en predios de propiedad del señor Hernán Alvear, ubicados junto a los nacimientos de la quebrada Cuarris del Municipio de Sapuyes. (fl. 3-10)

A la denuncia el personero Municipal de Sapuyes anexa;

- certificado Sisben del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 (fl. 10)
- Certificado catastral de un predio No. 0001000000040117000000000, ubicado en zona rural del Municipio de Sapuyes - Nariño a nombre del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO.

Con base en la Denuncia antes señalada, el Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente, a través de su equipo técnico el 24 de Febrero del 2016, adelanta inspección ocular al lugar de los hechos, y emiten informe y concepto técnico de la misma fecha, en que exponen;

HECHOS:

En el Centro Ambiental Sur Occidente de CORPONARIÑO, se recibe denuncia, radicada en la oficina de atención al ciudadano de CORPONARIÑO Pasto, con radicado 0744 donde se manifiesta lo siguiente:

El señor HERNAN ANTONIO ALVEAR, residente en el Municipio de Sapuyes, Vereda Maramba Bajo, viene realizando tala de árboles nativos y chaparro ubicado junto a dos arroyos que vierten sus aguas a la quebrada Cuarris, con el fin de ampliar la frontera agropecuaria.

Dentro de las especies afectadas encontramos:

- Lianas
- Árboles: Colla, amarillo, mote. otros
- Pastos: Kikuyo
- Especies rastreras: Varias

Con base en la denuncia presentada, funcionario de CORPONARIÑO, realizo visita de inspección ocular y emite el correspondiente informe técnico, en el

que señala:

En la verificación de campo se observa, que el señor HERNAN ANTONIO ALVEAR, tala árboles, lianas y kikuyo, en terrenos de su propiedad, con el propósito de ampliar la frontera agropecuaria; afectando la franja protectora por un lado del arroyo, en el mismo predio corto aproximadamente un área de 18 metros cuadrados de bosque nativo, con el propósito de ampliar la frontera pecuaria.

CONCEPTO TECNICO

La infracción ambiental se la cataloga como grave, recuperable porque afecta directamente los efluentes que alimentan el caudal de la quebrada Cuarris.

El predio donde realizo la tala el señor Hernán Antonio Alvear, es zona de protección y conservación de fuentes de agua abastecedoras de acueductos, por ello se debe suspender inmediatamente todo tipo de explotación agrícola o pecuaria, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad legal (Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1449 de 1977, otros).

Copia del presente informe y concepto técnico se pasa a la oficina jurídica de CORPONARIÑO, para lo de su competencia.

Se enviara requerimiento ambiental al señor Hernán Antonio Alvear.

OBSERVACIONES:

El señor Alvear no reconoce la importancia de cuidar los recursos naturales y se cree con derecho a intervenirlos por ser propietario, según lo manifiestan los señores acudientes a la visita ocular mencionados anteriormente....."

Mediante Resolución No. 195 del 28 de Abril del 2016, el despacho de la oficina jurídica impone al señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en "La suspensión **INMEDIATA** de todo tipo de explotación agrícola o pecuaria de acuerdo a lo contemplado en la normatividad legal".

Mediante Auto No. 281 del 28 de abril del 2016, la jefe de la oficina jurídica de CORPONARIÑO, inicia procedimiento sancionatorio en contra del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado al medio ambiente y determinar su responsabilidad frente a los hechos materia de investigación.

En aras de respetar el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa que le asiste al investigado, el 04 de agosto del 2016 en las instalaciones de CORPONARIÑO, en concordancia con el código contenciosos administrativo y de lo contencioso administrativo, se adelanto diligencia de notificación personal al señor **HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes (N), a quien se le dio ha conocer el contenido del auto No. 281 del 28 de abril del 2016.

El Ministerio Público de conformidad con la Ley 1333 de 2009, presentó oficio No. 3600015-512 del 09 de Junio del 2015, radicado en **CORPONARIÑO** con la numeración interna No. 4236 de fecha 21 de Junio del 2016, donde solicita la práctica de unas pruebas, así:

“...En atención a las facultades conferidas al Ministerio Público en la Ley 1333 de 2009, me permito solicitar dentro del presente asunto lo siguiente:

Realizar nueva visita de inspección ocular al lugar donde se produjo la tala ilegal en zona de protección con el fin de ampliar la frontera agrícola, para verificar si se continúan realizando dichas practicas, determinar el área afectada, las especies afectadas y las medidas de mitigación, recuperación o compensación que se deba aplicar. De ser necesario se evaluara la necesidad de imponer la medida preventiva de suspensión de actividad consagrada en la Ley 1333 de 2009...”

Mediante auto de tramite No. 554 del 05 de Septiembre del 2016, este despacho, decreta la practica de unas pruebas.

En respuesta a Memorando NO. 1119 del 20 de Septiembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º del auto de tramite NO. 554 del 05 de Septiembre del 2016, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO, emiten oficio No. 104.1 del 24 de Octubre del 2016, al que anexan informe de inspección ocular del 13 de Octubre del 2016, en el que exponen;

“...
El día 13 de Octubre del 2016, me traslade a la vereda Maramba Bajo, del Municipio de Sapuyes, con el fin de dar cumplimiento al memorando No. 1119 del 20 de Septiembre del 2016.

De acuerdo a lo solicitado por la oficina jurídica, me permito hacer un relato de lo observado en campo el día de la visita sobre la propiedad del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO

1. Punto: Se observa que dicho señor no ha continuado con este tipo de actividades en el predio
2. Punto: El área afectada es de aproximadamente 23 m2
3. Punto: El área afectada ha sido cercada con alambre y reforestada con especies nativas de la zona, resarcido el daño causado.
4. Punto: En el lugar no existen agravantes ya que se ha resarcido el daño inicialmente causado.
5. Punto: El señor si esta dando cumplimiento a la medida preventiva, impuesta por CORPONARIÑO, ha suspendido las labores de tala y poda realizadas para ampliar la frontera agrícola, se ah mitigado el daño, realizando la reforestación con especies nativas y la protección del predio con la cerca de postes y alambre de púa.....”

Negrilla y subrayas fuera de texto.

En concordancia con el artículo 2º del auto de tramite NO. 554 del 05 de Septiembre del 2016, y en respuesta a despacho comisorio, el Personero Municipal de Sapuyes Nariño, emite oficio No. 8-2-052 del 27 de Octubre del 2016, documento al que anexa, diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes – Nariño, quien entre otras cosas, expone;

“...
”

MANIFIESTA: El predio de mi propiedad ubicado en la Vereda Maramba del Municipio de Sapuyes y que limita con la quebrada Cuarris mas debajo de la bocatoma del acueducto fue adquirido por mi hace unos 5 años aproximadamente por herencia de mi señor padre Jacinto Alvear, este predio tiene aproximadamente 2 hectáreas y cuando lo adquirí la mayor parte estaba cubierto de pastos para ganadería y como mi actividad laboral es la construcción como albañil no lo administre directamente si no que lo arrendé para pastos al señor José Isidro Alvear quien a principios del año 2011, al parecer con unos trabajadores corto unos chaparros al pie del potrero, no fui yo el que hizo estos trabajos sino el arrendatario

.....

MANIFIESTA: Aclaro que no fueron árboles los que se cortaron, sino solamente chaparros como ramas de mora y sarcillejos, los que se secaron allí en el predio.....”

Anexo a precitada informe, se encuentra contrato de arrendamiento suscrito entre los señores HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO y JOSE ISIDRO ALVEAR JURADO.

PRUEBAS

En el expediente reposan los siguientes elementos materiales probatorios;

1. Escrito de queja en contra del señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955, suscrito por el señor Personero Municipal de Sapuyes Dr. JOSE LEADER GUERRERO HERMOSA. (fl. 1)
2. Inspección ocular al lugar de los hechos, en donde emiten informe y concepto técnico de la misma fecha, suscrito por el Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente (fl. 11)
3. Registro fotográfico (fl. 12)
4. Oficio No. 104.1 del 24 de Octubre del 2016, suscrito por el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO, al que anexan informe de inspección ocular del 13 de Octubre del 2016
5. oficio No. 8-2-052 del 27 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Personero Municipal de Sapuyes Nariño, documento al que anexa, diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes – Nariño,

FUNDAMENTO JURIDICO

La ley 1333 de 2009, en su artículo 9º, establece;

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.

- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, de los informes de inspección ocular que reposan en el expediente y en especial el último informe técnico del 13 de Octubre del 2016, del que se puede extraer:

"(...)

1. *Punto: Se observa que dicho señor no ha continuado con este tipo de actividades en el predio*
2. *Punto: El área afectada es de aproximadamente 23 m²*
3. *Punto: El área afectada ha sido cercada con alambre y reforestada con especies nativas de la zona, resarcido el daño causado.*
4. *Punto: En el lugar no existen agravantes ya que se ha resarcido el daño inicialmente causado.*
5. *Punto: El señor si esta dando cumplimiento a la medida preventiva, impuesta por CORPONARIÑO, ha suspendido las labores de tala y poda*

Conforme a lo expuesto en el informe de Inspección ocular, se puede inferir que efectivamente no se ha vuelto a realizar intervención alguna en el lugar de los hechos, que el mismo está siendo objeto de regeneración natural y que el señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes - Nariño, inmediatamente conoció del daño ambiental que con su conducta estaba generando al medio ambiente, suspendió cualquier actividad de aprovechamiento forestal, actividad adelantada en el predio ubicado en la Vereda Maramba Bajo del Municipio de Sapuyes - Nariño, aunado a lo anterior, la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental, a través de su equipo técnico, ostentan que el señor antes citado, dio cabal cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho, mediante Resolución No. 195 del 28 de Abril del 2016 y que el área afectada es relativamente pequeña, aduciendo que se trata de 23 M².

Además, el señor HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes - Nariño, en diligencia de versión libre y espontánea adelantada en el despacho del Personero Municipal de Sapuyes - Nariño, expone que el predio en el cual se cometió la infracción, se encontraba arrendado al señor JOSE ISIDRO ALVEAR JURADO identificado con cédula de ciudadanía No.

5.344.616 de Sapuyes – Nariño, situación que es corroborada con el contrato de arrendamiento, suscrito entre los prenombrados.

Por lo tanto se procederá al archivo del proceso sancionatorio, este proceso se sustenta en la Ley 1333 de 2009, título IV.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar NO responsable de la comisión de infracción ambiental al señor **HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes – Nariño

ARTICULO SEGUNDO. – Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo del presente expediente, el cual consta de 51 folios.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese personalmente al señor **HERNAN ANTONIO ALVEAR CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.955 de Sapuyes – Nariño, de quien se conoce reside en el Barrio la Merced en el Municipio de Sapuyes – Nariño, quien puede ser ubicado en el abonado celular No. 317 827 7174. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO CUARTO. – Comuníquese el presente proveído a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. – Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPONARIÑO según lo estipulado en el 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante la Jefe de la Oficina Jurídica y el Director General de CORPONARIÑO respectivamente

Dada en San Juan de Pasto, -2 DIC 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


TERESA ENRIQUEZ ROSERO
JEFE OFICINA JURÍDICA


Revisó: Dra. Ana Rocio Suárez Guzmán
Profesional Universitario

Proyectó: Edwin Martínez Cardona
